



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sábado 2 de Diciembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1905—Núm. 274

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero 10 id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonará los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 30)

Ministerio de la Gobernación

PROYECTO DE LEY

Continuación

Para regularizar, precisar y fiscalizar la corriente emigratoria, el Gobierno español podrá fijar, previo dictamen del Consejo Superior de Emigración, los puntos de embarque ó de salida del territorio español y los puertos de desembarque en territorio ultramarino.

El emigrante extranjero, para los efectos de la emigración ultramarina, disfrutará de análogas ventajas que el súbdito español, siempre que la Nación á que corresponda haya firmado convenios internacionales respecto á la vigilancia de los emigrantes, con el fin de evitar la salida clandestina de los mismos.

Art. 3.º No podrán emigrar:

1.º Los que estén sujetos al servicio militar.

2.º Los sujetos á procesamiento ó condena.

3.º Las mujeres casadas, sin autorización de sus maridos, cuando éstos se encuentren en Ultramar.

4.º Los menores de edad, sin el permiso de sus padres ó tutores ó de aquellos que estén á su cuidado y en su compañía.

CAPITULO II

Del armador y del consignatario

Art. 4.º Es armador toda persona que quiera dedicarse á la expedición de emigrantes á países situados fuera del territorio español, con tal de que haya obtenido previamente la autorización necesaria.

Art. 5.º El Ministerio de la Gobernación, previo dictamen del Consejo superior de emigración y de acuerdo con el Ministerio de Estado, podrá conceder ó negar la autorización á que se hace referencia en el artículo anterior.

Esta autorización se hará extensiva:

1.º A ciudadanos españoles que tengan su domicilio industrial en territorio español.

2.º A Sociedades comerciales, Sociedades anónimas ó personas jurídicas, Sociedades en comandita, etcétera, cuando los socios personalmente responsables sean todos españoles.

Art. 6.º Las personas individuales ó jurídicas extranjeras y los ciudadanos españoles cuyo domicilio industrial no sea en España, sólo pueden ser autorizados con las siguientes condiciones:

1.º La de delegar en un súbdito español residente en territorio nacional que pueda representarles ante las autoridades y particulares en todo lo que concierne á la expedición de emigrantes.

2.º La de someterse á la legislación y jurisdicción española para todos aquellos litigios que se originen con motivo del reclutamiento y expedición de emigrantes.

Art. 7.º Para conceder autorización al armador que la solicite será preciso que éste deposite previamente en la Caja de emigración una garantía de 50.000 pesetas por lo menos, y que pruebe, con los documentos que exija el Reglamento orgánico, que efectivamente es armador.

Art. 8.º Si alguna Sociedad española se propusiere colonizar territorios adquiridos en un país ultramarino, el Gobierno español podrá eximirle de la garantía metálica exigida en el artículo anterior.

Art. 9.º La autorización confiere al armador el derecho de operar en todo el territorio español, dentro de la jurisdicción del Municipio en donde residan sus consignatarios y agentes de emigración, si los tuviese. El armador, previa demanda de informes ó detalles referentes á las circunstancias y condiciones del transporte, podrá otorgársela aun para aquellas localidades que estén fuera de la jurisdicción autorizada.

Art. 10. El armador puede delegar su autorización en un consignatario. Serán necesarios tantos consignatarios cuantas sucursales establezca el armador.

Después de la muerte del armador y en caso de tutela ó curaduría, los consignatarios sólo podrán continuar las operaciones durante seis meses á lo sumo.

Cuando el armador quiera dele-

gar su autorización en un consignatario, deberá solicitar para ello la correspondiente licencia.

Art. 11. La autorización concedida á los armadores podrá en cualquier tiempo ser restringida ó retirada, previo dictamen ó informe del Consejo superior de emigración.

La aprobación del nombramiento de un consignatario podrá asimismo ser anulada en cualquier tiempo.

CAPITULO III

De los agentes de emigración

Art. 12. Se considerarán como agentes de emigración á todas las personas que quieran colaborar en las operaciones de emigración para la preparación y tramitación de contratos de transporte, siempre que hayan obtenido autorización previamente de la autoridad administrativa superior y poder del armador.

Art. 13. La autorización sólo puede concederse á ciudadanos españoles que tengan el domicilio de su industria ó el suyo propio en un distrito municipal enclavado dentro de la jurisdicción de las Juntas locales de emigración, por cuyo conducto se solicitará.

Aun con estas condiciones, la autorización no podrá otorgarse:

1.º Cuando ciertos hechos demuestren ineptitud del solicitante para las operaciones que haya de efectuar.

2.º Cuando se haya otorgado autorización á otras personas que tengan su domicilio en el Ayuntamiento del solicitante y sea su número suficiente, atendida la densidad de población, la situación geográfica del Municipio y la mayor ó menor intensidad de la emigración.

Art. 14. Antes de concederse cualquier autorización, el solicitante debe depositar una suma de 1.500 pesetas, como minimum, en la Caja de emigración.

Art. 15. La autorización sólo concede el derecho de operar dentro de la jurisdicción de la Junta provincial de emigración, á menos que no se haya restringido á una parte de esta circunscripción; sin embargo, con el asentimiento de dicha Autoridad puede ampliarse la jurisdicción á circunscripciones vecinas por la Autoridad administrativa superior.

Art. 16. El agente solo puede dedicarse á las operaciones á que hace referencia el art. 12,

pero no debe hacerlo por su cuenta ni por la de otras personas distintas del armador nominativamente designado en la autorización.

Art. 17. El Agente no puede efectuar sus operaciones apelando á representantes ó delegados ó verificando viajes de reclutamiento en el Ayuntamiento donde resida y en los limitrofes ó en comarcas extranjeras fronterizas.

Art. 18. En cualquier tiempo la autorización otorgada al agente puede ser restringida ó revocada.

Art. 19. Cuando la garantía metálica del Agente haya sido empleada total ó parcialmente en atender á reclamaciones formuladas contra él y no se hubiere sustituido ó completado, la autorización desaparecerá por este solo hecho, si al mes siguiente de agotada dicha garantía no se renovase.

CAPITULO IV

De las disposiciones comunes á los armadores y á los agentes de emigración.

Art. 20. Las garantías depositadas por armadores y agentes de emigración en la Caja respectiva quedarán afectas á todas las responsabilidades á que den lugar sus operaciones, así con relación á las Autoridades como respecto de los emigrantes. Dichas sumas responderán asimismo de las multas conminatorias y de los gastos de inspección.

Art. 21. El Consejo superior de emigración redactará un Reglamento relativo á los documentos y garantías que deben presentar armadores, consignatarios y agentes de emigración.

CAPITULO V

De las disposiciones generales sobre transporte de emigrantes

Art. 22. No podrá verificarse el transporte de emigrantes sin un contrato previo y por escrito celebrado entre el consignatario ó sus agentes y el emigrante ó el que legalmente lo represente. En ese contrato se consignará el precio del pasaje, el plazo y forma de hacerlo efectivo, la declaración de que el transporte es gratuito, cuando lo fuese, y las condiciones y trato del pasaje.

Continuará

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

PRESUPUESTO ordinario de ingresos y gastos votado por la Excm. Diputación en el día de la fecha, para el próximo ejercicio de 1906

Artículos.	CREDITOS PRESUPUESTOS		Artículos.	CREDITOS PRESUPUESTOS		
	Presupuesto de ingresos	Ordinario Pesetas		Total por capítulos Pesetas	Presupuesto de gastos	Ordinario Pesetas
CAPITULO PRIMERO.—Rentas.			CAPITULO IV.—Cargas.			
1	Rentas y censos de propiedades...	"	1	Contribuciones y seguros.	30 90	
2	Intereses de efectos públicos.....	8.337 56	2	Pensiones.	15.551 84	
CAPITULO II.—Portazgos y barcajes			3	Empréstitos.	406.000	
1	Portazgos.	"	4	Contratos.	"	
2	Portazgos.	"	5	Deudas y censos.	105.073 22	526 655 96
3	Barcajes.	"	CAPITULO V.—Instrucción pública			
CAPITULO III.—Donativos, legados y mandas			1	Junta provincial.	21.233	
1	Donativos, legados y mandas.	"	2	Institutos.	"	
CAPITULO IV.—Repartimiento			3	Escuelas Normales	57.301 25	
1	Repartimiento entre los pueblos.	384.940 32	4	Inspección de Escuelas	"	
CAPITULO V.—Instrucción pública			5	Academias.	19.750	
1	Ingresos propios de los establecimientos del ramo.	1.500	6	Bibliotecas.	1 000	
CAPITULO VI.—Beneficencia			7	Museos.	"	99.334 25
1	Ingresos propios de los establecimientos del ramo.	145.193 43	CAPITULO VI.—Beneficencia			
CAPITULO VII.—Ingresos extraordinarios			1	Atenciones generales.	18.000	
1	Ingresos extraordinarios.	500	2	Hospitales	374.999 83	
CAPITULO VIII.—Arbitrios especiales			3	Casas de Misericordia.	39.286 20	
1	Arbitrios especiales.	1.032.500	4	Casas de Expósitos.	252.248 61	
CAPITULO IX.—Empréstitos			5	Casas de Maternidad.	"	
1	Empréstitos contratados.	200.000	6	Casas de huérfanos y desamparados	"	684.534 64
CAPITULO X.—Enajenación			CAPITULO VII.—Corrección pública			
1	Venta de propiedades.	370.000	1	Cárceles.	28.500	
CAPITULO XI.—Resultas			2	Establecimientos penales	26 500	55.000
1	Existencia en 31 de Diciembre	"	CAPITULO VIII.—Imprevistos			
2	Créditos pendientes de recaudación	"	Unico.	Imprevistos.	2.000	2.000
Total general de ingresos...			CAPITULO IX.—Nuevos establecimientos			
			2.142.971 31	Unico.	Fundación de nuevos establecimientos.	49.000 49.000
Presupuesto de gastos			CAPITULO X.—Carreteras			
CAPITULO PRIMERO.—Administración provincial			1	Subvención de carreteras.	73.607 47	
1	Gastos de la Diputación.	87.950	2	Construcción de carreteras provinciales.	117.500	191.107 47
2	Archivo y Depositaria.	10.800	CAPITULO XI.—Obras diversas			
3	Comisiones especiales.	8.350	Unico.	Obras diversas	201.000	201.000
4	Arquitectos.	24.300	CAPITULO XII.—Otros gastos			
5	Médicos de baños.	"	Unico.	Otros gastos.	89.970 52	89.970 52
6	Empleados del ramo de montes.	"	CAPITULO XIII.—Resultas			
CAPITULO II.—Servicios generales			Unico.	Obligaciones de presupuestos cerrados.	"	"
1	Quintas.	15.520	Total general de gastos...			
2	B-gajes.	30.000				
3	BOLETIN OFICIAL.	2.500	2.142.971 31			
4	Elecciones.	12.000				
5	Calamidades.	3.320	89.970 52			
CAPITULO III.—Obras obligatorias						
1	Reparación y conservación de caminos.	49.628 47				
2	Travesía de carreteras.	"				
3	Cárcel modelo.	"				
4	Reparación y conservación de fincas	"				
			49.628 47			

RESUMEN GENERAL

	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Ordinario Pesetas	Total Pesetas
Total general de ingresos.	2 142.971 31	2.142.971 31
Idem idem de gastos.	2.142.971 31	2 142.971 31
Diferencia por.		
Déficit...	"	"
Sobrante...	"	"

Oviedo á 31 de Octubre de 1905.—El Presidente, José Suárez de la Riva.—P. A. de la D. P.—El Jefe de la Secretaría, Gerardo A. Uría.

Distrito Minero de Oviedo

Habiendo renunciado D. Justo Fernández Rúa, vecino de esta capital, como apoderado de D. Enrique Whitehurst, el registro minero de antimonio y otros llamado «El Milagro», núm. 16.446, de 18 hectáreas, sita en término municipal de Cangas de Tineo, el Sr. Gobernador, en providencia de esta fecha, se ha servido admitir dicha renuncia, declarar sin curso y fenecido el expediente de su razón y franco y registrable el terreno comprendido por dicho registro y disponer la devolución al interesado del depósito constituido en el mencionado expediente.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público, del interesado y de su representante en esta capital, quien podrá recoger en esta Jefatura la carta de pago del depósito constituido en Tesorería y la correspondiente orden para su devolución.

Oviedo 29 de Noviembre de 1905.
—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. al núm. 4.043

MINAS

D. Francisco Moreno, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José Bernardo Sánchez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Vicente Mellado Montesinos, ha presentado solicitud del registro de diecisiete hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Kilómetro siete», sita en los parajes llamados Peñueco y Vega, parroquia de Artedosa, concejo de Pilofña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Con sujeción al Norte magnético se tomará como punto de partida la fuente denominada del Peñueco, situada á la margen izquierda del río de la Cueva ó Mon, desde el cual se medirán en dirección N. E. 300 metros, colocándose la 1.ª estaca; de ésta, en dirección S. E., se medirán 200 metros la 2.ª; de ésta al S. O. 800 metros la 3.ª; de ésta al N. O. 100 metros la 4.ª; de ésta al S. O. 100 metros la 5.ª, y desde ésta en dirección N. O. se medirán 100 metros, con los que se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las diecisiete hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.466 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el

art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 29 de Noviembre de 1905.
—Francisco Moreno.

R. al núm. 4.047.

Que D. Valentín Junquera, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Manuel Cuervo Arango, de Avilés, ha presentado solicitud del registro de diecinueve hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Ampliación á Josefina», sita en términos de la parroquia de Ferroñes, concejo de Llana, lindante á todos rumbos con fincas de varios particulares y al N. O. con pertenencias de la mina «Josefina»

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. O. de la mina «Josefina», ó sea su mojón número 2, y desde dicho punto de partida, en dirección Nordeste y sobre la línea N. O. de dicha «Josefina» se medirán 400 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al N. O. se medirán 200 metros la 2.ª; á los 500 metros de ésta al N. E. la 3.ª; de ésta al N. O. se medirán 100 metros la 4.ª; de ésta al S. O. 200 metros la 5.ª; á los 100 metros de ésta al N. O. se fijará la 6.ª; de ésta en dirección S. O. 200 metros la 7.ª; á los 100 metros de ésta al N. O. se fijará la 8.ª; de ésta al S. O. 300 metros la 9.ª; de ésta al S. E. 500 metros la 10.ª, y desde ésta á la 1.ª estaca en dirección N. E. se medirán 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las diecinueve hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.465 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 29 de Noviembre de 1905.
—Francisco Moreno.

R. al núm. 4.048.

SECCION MUNICIPAL

ALCALDIA DE MIERES

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el mes de Agosto de 1905, aprobado en sesión del 15 de Septiembre:

Sesión del día 9

Se aprueba el acta de la anterior.

Pasó á informe del Sr. Inspector de camiaos municipales una

instancia de D. Restituto García Tuñón, en la que solicita permiso para extraer piedra de cantera en las inmediaciones de la carretera municipal de Santullana á Riosa.

También pasó á informe del Sr. Ingeniero encargado de las obras municipales, una instancia de D. Vicente Menéndez Suárez, vecino de esta villa, solicitando se construya una rampa de servidumbre para una finca de su propiedad en la calle del Vizconde de la Dhesilla, y la construcción de una alcantarilla de desagüe en otra finca inmediata y en la misma calle.

En virtud del informe emitido por el Médico municipal Sr. Zarracina, se acordó conceder un socorro de 100 pesetas al pobre D. Rufino Vázquez Silva, vecino de Figaredo.

Se acordó aprobar y que se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el mes de Julio último.

Leídas las instancias de D. Vicente Fernández, D. Adelino Llaneza y D. Emeterio Berbolla, solicitando la plaza de peatón cartero de la Huería de San Juan, se acordó que dichos interesados presenten las licencias de haber servido en el ejército, siendo preferido para obtener dicha plaza el que tenga más méritos en la hoja de servicios.

Visto el expediente promovido por D. Plácido Fernández y Fernández, vecino de Santa Rosa, padre del mozo Aureliano Fernández García, número 236 del reemplazo de 1905, en el que se acredita el ignorado paradero de su otro hijo Graciano desde hace más de diez años, se acordó declarar dicho ignorado paradero.

Dada cuenta de una comunicación de la Comisión Mixta de Reclutamiento para que se emita informe en el recurso de queja interpuesto para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por el padre del mozo número 125 para el reemplazo de 1905, Francisco García Campomanes, contra el fallo de dicha Comisión Mixta, que revocó el de este Ayuntamiento, se acordó informar que procede confirmar el dado por este Ayuntamiento en el acto de la clasificación y declaración de soldados, por sujetarse en un todo á las disposiciones de la vigente Ley de Reclutamiento.

No habiéndose presentado reclamación alguna en el plazo señalado, se acordó sacar á pública subasta para el día 29 del corriente mes las obras para la construcción de una galería en la parte posterior de estas Casas Consistoriales.

Se concede licencia de 22 días al Sr. Contador de este Ayuntamiento para tomar aguas alcalinas.

Enterada la Corporación de un oficio del Sr. Contador de este Ayuntamiento, en el que participa que no obstante estar tan próxima la fecha en que el arrendatario del impuesto de consumos tiene la obligación de ingresar el importe del tercer trimestre, no satisfizo aun las 44.049,94 pesetas que le faltan para saldar el trimestre vencido en 30 de Junio último, se acordó rescindir el contrato celebrado con el arrendatario Sr. Rodríguez, con pérdida de la fianza constituida y demás responsabilidades á que hubiese lugar, declarándole directamente responsable de la citada cantidad y del importe del tercer trimestre, en el caso de que mañana, día del vencimiento del pago, no

ingresa en la Caja municipal el importe del mismo, haciendo esta aclaración á los efectos de la construcción de apremios, y que se proceda con arreglo á ésta contra el Sr. Rodríguez, autorizando al señor Alcalde para expedir los decretos y documentos necesarios, así como para nombrar agente ejecutivo y que mañana se practiquen los aforos en todos los Establecimientos públicos de venta para conocer el importe que ascienden las existencias del que es responsable el repetido Sr. Rodríguez, y se nombraron las Comisiones que han de practicar dichos aforos.

No habiendo ingresado en la Caja municipal el importe de los pagarés que tienen suscriptos don Cipriano Mata, D. Santiago Orejas y D. Ramón Alvarez para garantizar al arrendatario de consumos en el importe de la fianza que está obligado á constituir, se acuerda que por el procedimiento de apremio se hagan efectivos dichos pagarés.

También se acordó que por ahora sigan desempeñando sus cargos todos los empleados que existen en el arriendo de consumos, nombrando á D. Juan Busto Rúa inspector general para vigilar á los empleados y las introducciones, y nombrar también á los Concejales D. Raimundo Zurita y D. Aquilino González para la inspección y revisión de todas las cuentas de la administración y felatos de consumos, acordando asimismo que se saque á pública subasta el arriendo de consumos desde 1.º de Octubre próximo hasta 31 de Diciembre de 1906.

Se acuerda desestimar una instancia del señor arrendatario de consumos, D. Vicente Rodríguez y Suárez, en la que solicita la rescisión del contrato, y caso de no acceder á éste que se le haga una rebaja anual de cien mil pesetas en el precio del arriendo.

Se acordó no acceder á lo solicitado por el Concejal D. Manuel Alvarez, que propone que el Arquitecto Sr. Laguardia hiciese una visita de inspección á las obras que se están ejecutando para la construcción de un mercado cubierto en esta villa.

Se aprueba la distribución de fondos para atender al pago de las obligaciones del corriente mes y anteriores.

Fueron aceptadas varias cuentas y se acordó el pago de su importe.

Sesión del día 23

Leída una instancia de los vecinos de Baiña, en la que solicitan que la Sociedad de ferrocarriles Vasco-Asturiana construya una estación de parada en las inmediaciones de dicho pueblo, se acordó pasar atenta comunicación al Sr. Director Gerente de dicha Sociedad, para que atienda las justas peticiones de los vecinos de Baiña.

Se acordó aprobar el presupuesto municipal extraordinario, formado por la Comisión de Hacienda para el presente año.

La Corporación quedó enterada de la Memoria presenta por la Comisión de Instrucción pública, encargada de verificar los exámenes en las escuelas públicas de este término, y acordó aprobar las recompensas propuestas para las Maestras y Maestros que se distinguieron por su celo é interés en la enseñanza.

Se acordó conceder un socorro de 50 pesetas al pobre D. José González Alvarez, vecino de la Perra, en esta villa.

Se acordó el nombramiento de los Sres. Concejales que han de presidir las Mesas en las elecciones que se celebrarán para Diputados á Cortes el día 10 del corriente, y se designaron los locales en que han de verificarse dichas elecciones.

A propuesta del Concejal señor Hévia se acordó suspender las obras que se halla construyendo la Sociedad del ferrocarril Vasco-Asturiano á la salida del tunel de Ablaña, por tomar parte del camino público y no tener el competente permiso de este Ayuntamiento.

Se acordó nombrar un empleado de consumos para el felato de Senniella.

Se aprobó una certificación del Sr. Ingeniero de este Ayuntamiento, de las obras ejecutadas en la carretera de Suecos á Seana por el contratista D. Francisco Alvarez.

Miércoles 4 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, M. Suárez.—El Secretario, Lisardo G. Jové.

R. al núm. 3.157

ALCALDIA DE SALAS

D. Restituto González Rico, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Salas.

Hago saber: que á las once de la mañana del día dieciséis de Diciembre próximo se celebrará en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde y dos concejales designados al efecto, la segunda subasta por haber resultado desierta la primera anunciada para el 25 del corriente, de los derechos de degüello de reses vacunas, lanares y cabrias en el matadero municipal, con arreglo á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

El contrato tendrá de duración un año, que empezará el día 1.º de Enero de 1906, sirviendo de tipo de subasta la cantidad de setecientas pesetas.

Para tomar parte en la subasta se efectuará previamente en la caja municipal el depósito de una cantidad importe del cinco por ciento del tipo señalado, y para constituir la fianza definitiva depositará el rematante una suma equivalente al veinte por ciento de la en que se adjudique el remate.

Las proposiciones se presentarán en papel de la clase undécima dentro del término que determina el art. 17 de la instrucción de 24 de Enero de 1905 y en pliegos cerrados conforme al modelo que se inserta á continuación, acompañando el resguardo de constitución de fianza.

Modelo de proposición

D. . . , vecino de . . . , con cédula personal de . . . clase, núm. . . . , se comprometo á cumplir las condiciones bajo las cuales salen á subasta los derechos de degüello de reses vacunas, lanares y cabrias en el matadero municipal de esta villa, por la cantidad de . . . pesetas (en letra.)

(Salas... de... de 1905.)

(Firma del proponente.)

Salas 29 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Restituto G. Rico.

R. al núm. 4.060

ALCALDIA DE NOREÑA

D. Justo Rodríguez y Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Noreña.

Hago saber: que en el anuncio de esta Alcaldía referente á consumos, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 271 correspondiente al día de hoy, se ha decidido en su inserción un error involuntario, señalando como tipo anual de subasta por cupe del Tesoro tres por ciento de cobranza y conducción y recargo municipal la cantidad de once mil seiscientos veintiseis pesetas y cincuenta y cuatro céntimos, debiendo de ser la cantidad de ocho mil quinientas noventa y seis pesetas y treinta y siete céntimos, y en su consecuencia la de cuatrocientas veintinueve pesetas con ochenta y dos céntimos la fianza para tomar parte en la subasta que se verificará el día señalado en el mencionado anuncio.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Noreña, Noviembre 29 de 1905.—El Alcalde, Justo R. Fernández.

R. al núm. 4.064

SECCION JUDICIAL

JUZGADO DE OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos ante este Juzgado por D.ª Encarnación G. Longoria y otros, representados por el Procurador D. Emilio del Peso, contra D. José Rodríguez Suárez, vecino de Puerto, en este concejo, sobre pago de pesetas, he acordado sacar á subasta los bienes muebles siguientes:

Dieciocho pipas para sidra, en la actualidad vacías á quince pesetas cada una, doscientas setenta pesetas.

Cinco toneletes, á treinta pesetas uno, ciento cincuenta pesetas.

Una máquina de lagar, de madera para hacer sidra, completa con todos sus utensilios, en buen estado de conservación, setecientas cincuenta pesetas.

Formando un total de mil ciento setenta pesetas.

Lo que se hace público á medio del presente edicto para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en su adquisición; advirtiéndole que el remate de los bienes muebles tendrá lugar el día catorce de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia de este juzgado; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes muebles que sirva de tipo para la subasta, y que no se admitirán posturas que no cubran

las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Oviedo y Noviembre 20 de 1905.—Francisco Martínez Garrido.—P. S. M., Cayetano Meana.

JUZGADO DE OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo, contra Gaspar González Alvarez (a) El Viti, de 23 años de edad, hijo de José y María, soltero, natural y vecino de esta ciudad, que debe hallarse hacia Santander, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado ó á la cárcel de este partido, por haber sido decretada su prisión provisional.

Dado en Oviedo á veintiocho de Noviembre de mil novecientos cinco.—Francisco M. Garrido.—Guillermo Nieto.

R. al núm. 4.063.

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

LAVIANA.—En poder de don Tomás González, vecino del Condado, en este concejo, se halla depositada por encontrarla haciendo daños en propiedad particular, una novilla de dueño desconocido, de las señas siguientes: color rojo, asta corta, de 3 á 4 años de edad, tiene una torcedura en el medio de la cola, su valor aproximado es el de setenta pesetas.

Lo que se hace público á medio del presente para que la persona que se crea con derecho á recoger la expresada res, lo verifique dentro del término de 8 días, previo el pago del daño y gastos ocasionados, pasado cuyo término sin verificarlo, será vendida en pública subasta.

Pola de Laviana 24 de Noviembre de 1905.—El 2.º Teniente Alcalde, Luis Zapico.

3

PILONA.—En poder de D. José Cortina, de Vallín, se halla depositado un asno extraño, que se halló causando daños en propiedades de dicho pueblo.

Si no se presenta el dueño en el

plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se anunciará la subasta de dicho animal, la que se efectuará el octavo día después de transcurrido aquel primer plazo, en el despacho de esta Alcaldía, y á las once de la mañana.

Las señas del repetido asno, son: poca edad, imperfecto y de color aplomado.

Infesto 29 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Felix Luege.

1

MIRANDA

De los pastos de Porcabera, términos de este concejo, desapareció hace unos 15 días una yegua de las siguientes señas: alzada seis cuartas y media, color negro, edad 12 años, preñada, con una estrella pequeña en la frente y con marca de dos letras en la pierna derecha.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que la persona en cuyo poder se encuentre ó tenga noticia de su paradero lo participe á su dueño Juan García, vecino de Ondes, quien pasará á recogerla y abonará los gastos causados.

Belmonte á 20 de Noviembre de 1905.—Emilio Alonso.

4

BIMENES.—Del pasto donde se hallaba desapareció en la noche del 22 del que cursa una potra cuyas señas se detallan: color negro, alzada cinco cuartas y media, de treinta meses, valor de 125 á 130 pesetas, con una estrella en la frente del tamaño de un duro, con las iniciales A. A. en el ancla derecha, crin larga y cola recortada, agorgotada por sobre el lomo y ravnilla.

Lo que se hace público con el fin de que la persona que pueda tenerla recogida pase aviso á su dueño D. Agapito Montes, de San Julián, en este concejo, quien abonará los gastos y daños causados.

Bimenes 27 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Arturo Ordoñez.

1

ANUNCIOS NO OFICIALES

Colegio de Corredores de Comercio

DE GIJÓN

Habiendo cesado en 31 de Agosto último, por renuncia del cargo de Corredor de Comercio de esta plaza, D. Bonifacio de Budma, esta Junta sindical lo anuncia al público con arreglo á los artículos 94 y 946 del Código de Comercio, relativos á la devolución de la fianza.

Gijón 10 de Septiembre de 1905.—El Secretario, Minervino Monéndez.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Solares.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial